

ORDEN de 16 de marzo de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia recaída en los Autos 212/91, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Jerez de la Frontera, con fecha 29 de junio de 1991, en la demanda formulada por don Juan José Moreno Delgado.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Jerez de la Frontera la Sentencia recaída en los autos 212/91, en la demanda formulada por Don Juan José Moreno Delgado cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Don Juan José Moreno Delgado contra la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a esta última a que abone al actor 579.292 ptas. en concepto de horas nocturnas en el período 1 de diciembre de 1989 al 10 de noviembre de 1990, desestimando la pretensión en cuanto a que se incorpore tal prestación económica a las sucesivas mensualidades».

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 16 de marzo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de marzo de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 124, recaída en los Autos 184/91, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla, con fecha 15 de marzo de 1991, en las demandas formuladas por doña María Dolores Colomo Fernández.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla la Sentencia recaída en los autos 184/91, el 15 de marzo de 1991, en la demanda interpuesta por Doña María Dolores Colomo Fernández y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Doña María Dolores Colomo Fernández, Don Rafael Gutiérrez Robayo, Doña Trinidad Benavente Ulgar, Don Francisco Javier de Anca Sosa y Doña Isabel Díaz Granados, contra la Consejería de Agricultura y Pesca, de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la parte demanda a que se abone a los actores las siguientes cantidades: 77.324 ptas. a Doña Dolores Colomo Fernández; 27.291 a Don Rafael Gutiérrez Robayo; 21.842 ptas. a Doña Trinidad Benavente Ulgar; 21.842 ptas. a Don Francisco Javier de Anca Sosa; y 109.165 ptas. a Doña Isabel Díaz Granados».

Esta Consejería, a los efectos del articulado 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 16 de marzo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de marzo de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia recaída en los Autos 74/91, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla, con fecha 19 de febrero de 1991, en la demanda formulada por doña Elena Camacho Rueda y otros.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 6 de

Sevilla la Sentencia recaída en los autos 74/91, con fecha 19 de febrero de 1991, en la demanda formulada por Doña Elena Camacho Rueda y otros cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a que abone a los actores las siguientes cantidades: A Doña Elena Camacho Rueda, 109.165 ptas.; a Doña Carmen Capote Martín, 153.134 ptas.; a Doña Josefa Cobos Ranchal, 59.510 ptas.; a Doña María del Carmen Conde Díaz, 100.068 ptas.; y a Don Christian Chataigne Neyra, 153.134 ptas.».

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 16 de marzo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 14 de febrero de 1992, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen las normas de la actividad marisquera en el litoral de la provincia marítima de Málaga.

Esta Dirección General de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades concedidas por el Artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109 de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, ha tenido a bien establecer, previo los asesoramiento oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera: Se mantiene la prohibición de captura y venta de la especie denominada Corruco (*Cerastoderma tuberculatum*).

Segunda: Con independencia de la norma anterior, por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos, desde su entrada en vigor hasta el 30 de septiembre de 1992 y que serán de aplicación a la provincia marítima de Málaga.

Tercera: Las especies objeto de regulación para la presente campaña son las siguientes:

Chirla (*Chamelea gallina*), Coquina (*Donax trunculus*), Concha Fina (*Callista chione*), Almeja Chocha (*Venerupis rhomboides*), Almejón o Bola (*Venus verrucosa*) y Vieira (*Pecten maximus*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior se observará lo dispuesto en la citada orden de 12 de noviembre de 1984.

Cuarta: Para las especies citada en la norma anterior, se establecen las condiciones que se señalan a continuación:

Chirla: Se autoriza su extracción hasta el 31 de julio de 1992, estableciéndose una tara de 20 kgr. por embarcación y día y 5 kgr. por tripulante y día.

Coquina: Queda autorizada su extracción hasta el 31 de marzo de 1992 y desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 1992, estableciéndose una tara de 10 kgrs. por embarcación y día y 5 kgrs. por tripulante y día.

Concha Fina: Se autoriza su captura hasta el 31 de mayo de 1992, estableciéndose una tara de 50 kgr. por embarcación y día y 20 kgr. por tripulante y día.

Almeja Chocha: Se autoriza su extracción durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 1992, para el que se establece una tara de 60 kgrs. por embarcación y día y 15 kgrs. por tripulante y día.

Almejón o Bola: Se autoriza su extracción durante todo el período de vigencia de la presente Resolución, estableciéndose una tara de 60 kgrs. por embarcación y día y 15 kgr. por tripulante y día.

Vieira: Queda autorizado su extracción durante el mes de marzo de 1992 con una tara de 30 kgr. por embarcación y día y 20 kgr. por tripulante y día.

Las taras se establecen con independencia de la proporción entre las especies.

Quinta: Si las circunstancias así lo aconsejan, y previo los asesoramiento oportunos, podrá introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de captura y épocas de veda establecidas en la presente Resolución.

Sexto: No se podrán extraer aquellas especies que no alcanzan la talla mínima reglamentaria establecida en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Séptima: Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 12 de febrero de 1987 (BOJA núm. 18, de 3 de marzo), por la que se establecen las normas de regulación en el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas a plantas específicas de ordenación marisquera.

Octavo: Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo, para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro.

Novena: El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Décima: La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de febrero de 1992.- El Director General, Francisco J. Alba Riesco.

RESOLUCION de 24 de febrero de 1992, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en la provincia Marítima de Almería y Distrito Marítimo de Garrucha.

Esta Dirección General de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades concedidas por el artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109 de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, ha tenido a bien establecer, previo los asesoramiento oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Almería y distrito marítimo de Garrucha, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, y que serán de aplicación a la provincia marítima de Almería y distrito marítimo de Garrucha.

Segunda. Las especies objeto de regulación son las siguientes: Chirla (*Chamalea gallina*), Coquina (*Donax trunculus*), Concha fina (*Callista chione*) y Almeja Chocha (*Venerupis rhomboides*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Tercera. Se autoriza la captura de las especies mencionadas en la norma anterior durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre, excepto en la zona comprendida entre Adra y el límite de la provincia de Granada donde únicamente se podrá faenar los meses de julio y agosto.

Cuarta. Se establece una tara de captura de 100 kgr. por embarcación y día.

Quinta. La actividad marisquera podrá ser ejercida desde las ocho a las doce horas, excepto en la zona de Cabo de Gata donde se amplía hasta las catorce horas.

Sexta. No se podrán extraer aquellas especies que no alcanzan la talla mínima reglamentaria establecida en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Séptimo. Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 12 de febrero de 1987 (BOJA núm. 18 de 3 de marzo), por la que se establecen las normas de regulación en el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas por planes específicos de ordenación marisquera.

Octavo. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo, para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Décimo. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 24 de febrero de 1992.- El Director General, Francisco J. Alba Riesco.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 18 de marzo de 1992, por la que se establecen diversos programas de subvenciones destinadas a mejorar las condiciones de trabajo en las empresas andaluzas.

La obligación de los poderes públicos de velar por la Seguridad e Higiene en el Trabajo, es un mandato contenido en el art.º 40.2 de la Constitución Española. El Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge, asimismo, esta obligación al configurar estas materias dentro de sus competencias genéricas.

En este orden de cosas, se estima que existe un elevado número de sectores que requieren, junto a las prácticas habituales comprendidas en las técnicas convencionales de Seguridad e Higiene, otras medidas que se dirijan específicamente a la mejora efectiva de las condiciones de trabajo en nuestra Comunidad Autónoma.

La evolución de la situación preventiva laboral y de las condiciones de trabajo en nuestro entorno nacional y andaluz, las nuevas perspectivas que se apuntan en este aspecto singular de las relaciones laborales, máxime en el presente año -Año Europeo de la Seguridad, la Higiene y la Salud en el lugar de trabajo según Decisión del Consejo de la C.E. de 25 de Julio de 1991-, así como la experiencia obtenida del Programa de Subvenciones para proyectos e inversiones y planes preventivos, destinados a mejorar las condiciones de trabajo en las Empresas Andaluzas, y de las actuaciones cotidianas de los Organos de la Administración Autonómica responsables, entre otros cometidos, del asesoramiento a las empresas en estas materias, hace aconsejable mantener los dos programas contemplados en la correspondiente Orden del pasado año, lo que permitirá abrir nuevas vías a la implantación de una conciencia amplia, real y efectiva en la necesidad de adoptar medidas conducentes al control de la siniestralidad laboral y a la mejora de las condiciones de trabajo de la población laboral andaluza.

Se intenta con ello responder en cierta medida al contenido de la Comunicación de la Comisión de la Comunidad Europea relativa al Tercer Programa de Acción en el ámbito de la seguridad, la higiene y la salud en el lugar de trabajo, fundamentalmente/